TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 3285-2005-PHC/TC
AYACUCHO
APOLO CASTRO DELGADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de junio de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Apolo Castro Delgado contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 149, su fecha 28 de abril de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el titular del Juzgado Mixto de la provincia de Churcampa, que revocó la suspensión de la ejecución de la pena que le impuso la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de falso testimonio, en agravio del Poder Judicial, disponiendo se hiciera ésta efectiva. Alega que la decisión del magistrado emplazado es arbitraria en la medida en que no existen razones para ello, motivo por el cual se ha vulnerado sus derechos a la libertad personal y al debido proceso.

2. Que se aprecia de autos que el demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución que revoca la suspensión de la pena y dispone que se haga efectiva (f. 32), recurso que le fue concedido (f. 45), pero que aún está pendiente de resolución. En tal sentido, de conformidad con el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, el hábeas corpus contra una resolución judicial solo procede cuando esta sea firme. Ello implica, como ha señalado el Tribunal Constitucional (*cf.* STC 2087-2005-PHC/TC, FJ 2) que, antes de la interposición de la demanda en sede constitucional, deben haberse agotado los recursos al interior del proceso penal, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)